

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 30 DE ABRIL DE 1965

} N° 15.359

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 178 de 12 de abril de 1965, por el cual se regula el uso de distintivos en los automóviles particulares y oficiales.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución No. 12 de 29 de enero de 1965, por la cual se rescinde un Contrato.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 26 de 16 de marzo de 1965, por el cual se ordena y reglamenta una emisión de bonos.

Dirección Consular y de Naves. — Ramo; Marina Mercante Nacional
Resuelto No. 18 de 14 de enero de 1965, por el cual se cancela una patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 94 de 23 de marzo de 1965, por el cual se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela de Radiodifusión.

Resuelto No. 166 de 25 de febrero de 1965, por el cual se comisiona a un Profesor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 48 de 11 de marzo de 1965, por el cual se aprueba un Acuerdo.

Administración de Recursos Minerales

Resolución No. 12 de 21 de octubre de 1964, por la cual se concede un permiso.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

REGULASE EL USO DE DISTINTIVOS EN LOS AUTOMOVILES PARTICULARES Y OFICIALES

DECRETO NUMERO 178

(DE 12 DE ABRIL DE 1965)

por el cual se regula el uso de distintivos en los automóviles particulares y oficiales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que actualmente es notorio el uso desmedido de insignias, distintivos y placas, alusivos al cargo que desempeña el propietario del automóvil, trayendo como consecuencia la confusión de las autoridades encargadas de controlar el tránsito en la República.

Que es necesario reglamentar el uso de esos distintivos, a fin de que solamente los funcionarios y autoridades de alta jerarquía puedan colocarlos en sus automóviles;

DECRETA:

Artículo Primero: A partir de la fecha del presente Decreto, queda terminantemente prohibido en todo el territorio de la República, colocar distintivos a placas dibujadas, en todos los automóviles particulares y oficiales;

Artículo Segundo: Se exceptúa de la anterior disposición, al Excelentísimo señor Presidente de la República, Ministros de Estado; Diputados a la Asamblea Nacional; Magistrados de la Honorable Corte Suprema de Justicia; Procu-

rador General de la Nación; Comandantes de la Guardia Nacional; Comandantes del Cuerpo de Bomberos, y a los Magistrados del Tribunal Electoral.

Artículo Tercero: Se autoriza a la Guardia Nacional, para que proceda al decomiso de todo distintivo que se encuentre en algún automóvil que no esté autorizado por este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

RESCINDESE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 12.—Panamá, 29 de enero de 1965.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que en el mes de septiembre de 1964, se celebró el contrato de arrendamiento N° 12 entre Ema M. de Suárez, como arrendadora y Juan J. Acevedo, en representación del Gobierno Nacional;

2. Que dicho contrato se celebró por la necesidad apremiante que tenía el Gobierno de prestar servicio de Telecomunicación en el Distrito de Pesé;

3. Que en esa época no contaba con local disponible y ello ocasionó el contrato aludido.

4. Que en estos momentos el Gobierno Nacional está en capacidad de alojar dicha oficina en un local de su propiedad,

RESUELVE:

Rescindir el contrato N° 12 entre Ema M. de Suárez, como arrendadora y Juan J. Acevedo, en representación del Gobierno Nacional, con fundamento al artículo N° 4 parágrafo N° 1, del mismo. Para los efectos fiscales esta rescisión tendrá efectos a partir del 1° de abril de 1965, ya que en esa forma se le da cumplimiento al parágrafo mencionado, en lo que concierne al aviso de dos (2) meses.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro Encargado del Ministerio,
TARGIDO A. BERNAL GUARDIA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50

(Belleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50

(Belleño de Barraza)

Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.05.—Solicite en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ORDENASE Y REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS****DECRETO NUMERO 26**

(DE 16 DE MARZO DE 1965)

por el cual se ordena y reglamenta una emisión de "Bonos para la formación de Recursos Humanos" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Nº 1 de 11 de enero de 1965.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el Artículo 13 de la mencionada Ley Nº 1 de 11 de enero de 1965.

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de un millón de balboas (B/1,000,000.00) con el nombre de "Bonos para la formación de Recursos Humanos" 1965-1990 por un plazo de 25 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º El servicio de intereses y amortización correspondiente a 1965 se pagará durante el año 1966, en cuyo Presupuesto se incluirán las partidas necesarias. Corresponderá al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos reintegrar al Tesoro Nacional el valor de los intereses que cause la emisión de Bonos autorizada por el artículo anterior.

Artículo 3º Estos Bonos se harán en denominaciones de cien balboas (B/100.00), quinientos balboas (B/500.00), mil balboas (B/1,000.00), cinco mil balboas (B/5,000.00), y diez mil balboas (B/10,000.00) y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 4º Estos Bonos o su producto se utilizarán exclusivamente en las actividades del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

Artículo 5º Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 6º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención de Bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los Bonos en un plazo de veinticinco (25) años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos Bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo Bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre más próximo a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 7º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los Bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los Bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 6º de este Decreto.

Artículo 8º Para los efectos de los Artículos 5º, 6º y 7º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los Bonos que deben ser redimidos y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 9º Los tribunales de justicia, los funcionarios administrativos y todas las instituciones oficiales de la Nación aceptarán los Bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

Artículo 10º Estos Bonos incluso los intereses que rindan, estarán exentos del pago de impuesto, contribuciones y gravámenes en general.

Artículo 11º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos Bonos.

Artículo 12º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

CANCELASE UNA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION**RESUELTO NUMERO 18**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento Consular y de Naves.

—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 18.—Panamá, 14 de enero de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la firma Fábrega, López, Pedreschi & Galindo, en memorial de 8 de enero de 1965, y en representación de Actividades Marítimas, S. A., propietaria de la nave "Manzanillo", ex-Monterrey, antes de propiedad de International Mercantile Navigation Co. S. A., solicita una nueva Patente Permanente de Navegación, en virtud del cambio de nombre y de propietario;

Que lo solicitado se basa en el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 31596 de 8 de enero de 1965;

Que el nuevo Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 506, Folio 385, Asiento número 110,924;

RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 2534-51, expedida a favor de la nave "Monterrey", como propiedad de International Mercantile Navigation Co. S. A., y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, bajo el mismo nombre de la anterior, haciendo constar en dicha patente que la nave pertenece ahora a Actividades Marítimas, S. A., y se llamará "Manzanillo".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

La Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Helena García M.

Ministerio de Educación

APRUEBASE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE RADIODIFUSION

DECRETO NUMERO 94

(DE 23 DE MARZO DE 1965)

por el cual se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela de Radiodifusión.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1o. Que el Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación referente a la Educación Particular, establece en su Artículo 72 que los planes de estudios, los programas de enseñanza y la organización de las instituciones de enseñanza requieren la aprobación del Ministerio de Educación como garantía para la ciudadanía de cumplir los fines sociales y nacionales de la cultura, así como los objetivos específicos que se proponen y anuncian, y en tal virtud están sometidos a su inspección y vigilancia;

2o. Que el Artículo 100 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación autoriza al Órgano Ejecutivo para crear en el Ministerio de Educación una Sección de Vigilancia, desde el punto de vista moral educativo, de los programas de radio, cine y espectáculos públicos que puedan afectar a la niñez y a la adolescencia;

3º Que siendo la radiodifusión un vehículo directo de información para los hogares panameños, precisa de personal idóneo que pueda luchar por elevar el nivel cultural del pueblo;

4º Que para el ejercicio de esta profesión es indispensable poseer además de una cultura general, una serie de conocimientos teórico-prácticos que proporcionen una verdadera capacitación al trabajador de radio y televisión de acuerdo con la especialización que escoja;

DECRETA:

Artículo 1º El Plan de Estudio de la Escuela de Radiodifusión será el siguiente:

	IV	V	VI
Español	2	2	2
Historia de Panamá	2	—	—
Geografía Política de Panamá	—	1	2
Gobierno	—	—	2
Ética Radial	2	1	1
Inglés	2	2	2
Educación Musical Radiofónica	1	1	2
Cultura General	1	1	—
Arte Dramático	2	2	2
Teatro Práctico (Radio y Televisión)	4	4	6
Radioperiodismo	2	3	2
Laboratorio: Técnica y Práctica-radio	—	4	3
Periodismo	—	—	—
Locución y Teoría	2	—	—
Locución Práctica (Radio y Televisión)	4	4	6
Técnico-Operador: Teoría y Práctica	1	1	2
	25	26	32

Artículo 2º Este Plan de Estudio será igual para todas las escuelas de este tipo oficiales o incorporadas que existan en la República.

Artículo 3º Este Plan de Estudio tendrá tres (3) años de duración al cabo de los cuales se expedirá el diploma de Profesional de Radiodifusión que deberá ser refrendado por el funcionario que designe el Ministerio de Educación.

Artículo 4º Para ingresar a la Escuela de Radiodifusión es requisito indispensable poseer certificado de Primer Ciclo Secundario y haber cumplido 18 años de edad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

EDUARDO RITTER A.

COMISIONASE A UN PROFESOR**RESUELTO NUMERO 166**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 166.—Panamá, 25 de febrero de 1965.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que próximamente se constituirá en Madrid, en la sede de la Real Academia Española, la Comisión Permanente de la Asociación de Academias de la Lengua Española;

Que el Profesor Baltasar Isaza Calderón, Director de la Academia Panameña de la Lengua, ha sido escogido, para participar en nombre de dicha entidad, en las importantes deliberaciones de la Comisión Permanente, durante el período de un año,

RESUELVE:

Artículo único: Comisionar al Profesor Baltasar Isaza Calderón, Director de la Academia Panameña de la Lengua, para que asista a la Comisión Permanente de la Asociación de Academias de la Lengua Española, que ha de constituirse en el mes de marzo próximo en Madrid y solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores, el pasaporte especial a favor del Profesor Baltasar Isaza Calderón del 1º de marzo de 1965 al 30 de abril de 1966.

EDUARDO RITTER A.

El Viceministro de Educación,
Manuel O. Sisnett.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE UN ACUERDO
**DECRETO NUMERO 48
(DE 11 DE MARZO DE 1965)**

por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Panamá y la International Executive Service Corps. (Executive Corps.)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase en todos sus partes el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y la International Executive Service Corps, firmado el 17 de febrero de 1965, por el profesor Rubén Darío Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, y el señor Omer C. Lunsford, en representación de la International Executive Service Corps. y que aparece transcrito a continuación:

"Acuerdo entre el Gobierno de Panamá y la International Executive Corps."

Por cuanto la "Executive Corps" es una organización privada, sin fines de lucro, organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América;

Por cuanto el propósito principal de la mencionada "Executive Corps." es impulsar el crecimiento económico y el bienestar de los pueblos en desarrollo mediante la utilización y promoción, por parte de empresas comerciales locales, de técnicas y prácticas de gerencia efectivas;

Por cuanto la "Executive Corps." en desarrollo de su objetivo de ayudar, sin fines de lucro, al desenvolvimiento económico de los países en vías de desarrollo, pone a disposición de empresas que así lo soliciten los servicios de técnicos y ejecutivos calificados para asesorarlas debidamente en la técnicas y prácticas necesitadas por esas empresas, y

Por cuanto la "Executive Corps." tiene la intención de coordinar sus esfuerzos con programas del gobierno y de entidades privadas que tampoco persiguen fines de lucro.

La International Executive Service Corps. y el Gobierno de Panamá han convenido en lo siguiente:

1. Las partes declaran que el objeto primordial de este convenio es facilitar a la Executive Corps. que brinde a las empresas privadas que así lo soliciten y bajo los términos que ellas acuerden, el asesoramiento técnico necesario por medio del personal que la Executive Corps. seleccione.

2. La República de Panamá, en vista de la naturaleza benéfica del programa en virtud del cual la Executive Corps. ofrecerá asesoramiento técnico a empresas panameñas, conviene en otorgarle las siguientes facilidades y garantías:

a) Admitirá libre de todo derecho de importación, impuestos y derechos consulares los artículos o efectos personales, incluyendo sus automóviles, de los técnicos de nacionalidad estadounidense y de sus familiares que la Executive Corps. ponga a disposición de empresas industriales, financieras y comerciales, radicadas en Panamá;

b) No se cobrará impuesto alguno sobre los bienes, propiedades, recibos y operaciones de Executive Corps ni sobre las compensaciones o remuneraciones que reciba, ni sobre salarios, compensaciones u otras remuneraciones por servicios personales pagados por dicha entidad a su personal de nacionalidad que no sea panameña;

c) Autorizar a Executive Corps. para informar al público de Panamá que el Gobierno aprueba los fines perseguidos por este Convenio y las actividades que se desarrollarán en virtud del mismo;

ch) Permitirá la residencia en Panamá del número de empleados o técnicos estadounidenses que Executive Corps. estime necesario para realizar los propósitos de este Convenio. A tal efecto el Gobierno extenderá a dicho personal las visas correspondientes, libres de impuesto y sin ningún depósito, y, además, les extenderá, de ser necesario, los permisos de trabajo necesarios a fin de que el aludido personal esté en capacidad de cumplir con las obligaciones pactadas por Executive Corps. con las empresas que hayan solicitado su asesoramiento;

d) El personal no panameño al servicio de Executive Corps. no estará obligado a pagar las cuotas sobre Seguro Social, pero podrán acogerse al seguro voluntario; y

e) Permitirá al personal de Executive Corps y sus familiares cuando termine su misión, o an-

tes si así lo desean, retirar todos sus efectos personales, incluso sus automóviles, libre de todo impuesto o garantía.

3. Con excepción de las prerrogativas aquí consignadas, el personal de Executive Corps y sus familiares quedan sometidos a todas las leyes de la República de Panamá.

4. Cualquiera de las partes puede poner fin a este convenio, previo aviso, por escrito, de cien- veinte (120) días calendarios, a la otra parte.

5. Executive Corps. se obliga a repatriar al personal que traiga a Panamá y a sus familiares cuando termine la labor encomendada a dicho personal o sin vinculación con Executive Corps. sea terminada.

6. Executive Corps., en desarrollo de sus fines sociales, al prestar ayuda a empresas comerciales, financieras e industrias, radicadas en Panamá, cooperará, dentro de sus capacidades con el Centro de Desarrollo Industrial, una dependencia del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

7. Este Convenio empezará a regir desde su firma.

8. En fe de lo cual se extiende y firma el presente Convenio en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de febrero de 1965.

Por el Gobierno de Panamá,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la International Executive Service Corps.,
Omer C. Lunsford.

Artículo Segundo: Sométase el Convenio transcrita a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional para su debida aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 12.—Panamá, 21 de octubre de 1964.

El Director Ejecutivo Encargado de la
Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Helen M. Bierwagen, mujer, norteamericana, mayor de edad, oficinista, con residencia en Curundú, Zona del Canal, Nº 2030 C, con tarjeta de identidad personal Nº 10001, solicita a la Administración de Recursos Minerales mediante memorial presentado el día 19 de octubre de 1964, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás deri-

vados de sílice amorfa, en los siguientes lugares y zonas que a continuación se detallan:

Archipiélago de Las Perlas, Distrito de San Miguel, Provincia de Panamá; Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; Punta Paitilla, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; Río Gatuncillo, Distrito de Panamá y Colón, Provincia de Panamá y Colón; Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas; y Distrito de Ocu, Provincia de Herrera;

Que la interesada solicita este permiso especial sobre las áreas aludidas, por el término de un (1) año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a la señora Helen M. Bierwagen, de generales conocidas, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, por el término de un (1) año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución, en los siguientes lugares y zonas que a continuación se detallan:

Archipiélago de Las Perlas, Distrito de San Miguel, Provincia de Panamá; Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; Punta Paitilla, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; Río Gatuncillo, Distritos de Panamá y Colón, Provincias de Panamá y Colón; Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas; y Distrito de Ocu, Provincia de Herrera.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo Encargado,

Francisco Torre P.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta el día viernes cuatro del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco se recibirán propuestas en el Despacho del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para la adquisición de un lote de terreno para la Lotería Nacional de Beneficencia en la Ciudad de Panamá.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto 170, de dos de septiembre de 1960, Decreto 103 de 1961 y 159 de 1964 (Hacienda y Tesoro), Decreto Ley 14 de 1954 y la Ley 63 de 1961.

1.—Deberán incluir un plano del terreno mostrando claramente la ubicación, medidas, linderos, distancias y rumbos, levantados por un profesional idóneo, un certi-

ficado expedido por el Director del Registro Público donde conste que el terreno está libre de gravámenes.

2—El terreno debe tener una superficie de no menos de dos hectáreas y no más de tres y estar localizado en un lugar céntrico, de fácil acceso y comunicación, que tenga servicios esenciales de utilidad pública (agua, luz, teléfono).

3—La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas y no aceptará necesariamente la propuesta más baja, sino la que a juicio de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia resulte más conveniente para los intereses de la Institución.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RODRIGO A. MORENO T.

AVISO DE REMATE

El que suscribe, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo hipotecario propuesto por la Compañía Santa Elena, S. A., contra Francisco Achurra Pinilla, se han señalado las horas legales del día once (11) de junio próximo, para que tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de la finca número 14.176, inscrita al folio 56, del tomo 386, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de Francisco Achurra Pinilla que consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, con una superficie de mil ochocientos treinta y cinco metros cuadrados (1,835 m²) con 9,376 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, 56 metros 56 centímetros, limita con propiedad de los señores Stone y Stonick; Sur, 56 metros 56 centímetros y limita con propiedad de James Adolphus Stone aquí segregada; Este, 32 metros 46 centímetros y limita con propiedad del señor García; Oeste, 32 metros 46 centímetros. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de tres plantas, dos altas y una baja, de pisos de mosaicos la planta baja, paredes de madera, y pisos de madera, paredes de madera y techo de hierro acanalado las dos plantas altas la cual colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está edificada, ocupa una superficie de 117 metros cuadrados.

Servirá de base para la subasta la suma de seis mil doscientos sesenta y ocho balboas con cincuenta centavos (B.6,268.50), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho, un cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo dispuesto en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y pujas, y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 52246

(Única publicación)

LETICIA VINCENSINI DE DE ARCO

Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito

CERTIFICA:

Que hoy 28 de abril de 1965, se ha presentado una demanda Ordinaria Declarativa de Mayor cuantía propu-

ta por Erasmo González Quintero, conocido también como José Erasmo Quintero contra Pedro Pablo Lee y Compañía Interamericana de Seguros, S.A., y que dicha demanda está pendiente de ser sometida a reparto.

Panamá, 28 de abril de 1965.

La Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito,
LETICIA V. DE DE ARCO.

L. 55826

(Única publicación)

JUICIO DE DECLARATORIA DE PRESUNCION DE MUERTE DE ALEJANDRO BELLO

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil:

Yo María Gómez, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, vecina de La Chorrera, con cédula Nº 8 AV-121-219, por este medio confiero poder especial en Woodrow de Castro, mayor de edad, panameño, casado, varón, abogado, con oficina en la Avenida 4 de Julio entre Calle Domingo Díaz y Calle I, Cédula Nº 8-16-615, como principal y David de Castro Robles, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, abogado en ejercicio, con cédula número E-8-858, como suplente, con oficina arriba mencionada donde reciben notificaciones, para que en mi nombre y representación entable juicio de declaratoria de presunción de muerte, incluso cualquiera tramitación preliminar o este, de mi hijo, Alejandro Bello y terminado este juicio para abrir y tramitar la sucesión intestada del mismo. Este poder faculta para recibir, transigir, sustituir, desistir y para todos los recursos necesarios para llevar a cabo los cometidos mencionados.

Panamá, de junio de 1964.

María Gómez,
Céd. Nº 8 AV-121-219.

Acepto:

Woodrow de Castro
Cédula Nº 8-16-615

David de C. Robles
Cédula Nº E-8-858

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil:

Yo, Woodrow de Castro, mayor de edad, panameño, casado, varón, abogado, con cédula Nº 8-16-615, en ejercicio del poder conferido en mí por María Gómez, pido la declaratoria de presunción de muerte de Alejandro Bello. En el caso de que sea indispensable la declaración de ausencia como precondition a la declaratoria de presunción de muerte, pido que se haga primero esa declaración. Baso esta petición en los siguientes hechos:

1. Alejandro Bello, hijo de mi mandante, María Gómez, desapareció del hogar que compartía en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con su hermana, Elena Francos, la tercera semana de diciembre del año 1946.

2. Desde esa fecha no se ha recibido noticias de Alejandro Bello ni informes acerca de su paradero.

3. Alejandro Bello dejó una cuenta en la Caja de Ahorros que pasa de los dos mil (B.2,000.00) balboas.

Derecho: Artículos 57 y subsiguientes del Código Civil y Artículos 1338 y subsiguientes del Código Judicial.

Pruebas: Adjunto certificado de nacimiento de Alejandro Bello, carta de la Caja de Ahorros. Aduzco las declaraciones testimoniales de Carmen Mitchell, Henrietta F. de Harding, Edward S. Phillips, Juan Edwards y Everardo Torres.

Panamá, junio de 1964.

Woodrow de Castro,
Céd. Nº 8-16-615.

L. 42615

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Antonio Molina Rojas, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutivas son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito, Panamá, cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco..."

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 52 del 26 de febrero de 1965, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la prueba que exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero:—Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Juan Antonio Molina Rojas, desde el día treinta (30) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de su defunción.

Segundo:—Que son herederos, del causante sin perjuicio de terceros, la señora Catalina Varcacia de Molina, en su condición de cónyuge sobreviviente y los señores, Ricardo Rodolfo Molina Varcacia, Luis Eduardo Molina Varcacia, Manuel Molina Varcacia, Juan Antonio Molina Varcacia y José Francisco Molina Varcacia, en su condición de hijos.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio en un periódico de la localidad

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiña C. Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiña C.

L 46061

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que la señora Elvira Pacheco de Lao, panameña, mujer, casada, de oficios domésticos y Maestra de Escuela, mayor de edad, natural y vecina de Pesé, con cédula de identidad personal Nº 6-12-593 y de tránsito por la ciudad de Chitré, solicita por medio de memorial fechado el 18 de febrero de 1963 y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, se le adjudique a título de compra y de manera definitiva, un globo de terreno denominado "Villa Esther", ubicado en el Distrito de Pesé, con una superficie de Doce Héctareas y Tres Mil Ochocientos Metros Cuadrados (12 Hect. y 3.800 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Pesé a La Arenita y terreno de Josefa Crespo de Pacheco; Sur, terreno de Francisco Quintero; Este, Camino de Pesé a La Arenita; y Oeste, terreno de Josefa Crespo de Pacheco

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Pesé, Provincia de Herrera, por el término de Ley y se entregan al interesado las copias respectivas para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital, tal como lo ordena la Ley.

Chitré, 18 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Diaz S.

L 35786

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de Hortencia Ros Delgado, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. Auto Nº 959. David, tres (3) de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:...

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Hortencia Ros Delgado, desde el día primero (1º) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción; y

Que es heredera única conforme el testamento, Teresa María Risco Ros.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito. (fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado en la Secretaría del Tribunal, hoy, cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L 38738

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Gonzalo Guzman, de generales desconocidas por no haberse podido indagar, acusado por el delito de "hurto", a fin de que concurra a este Juzgado, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve; el auto mencionado dice como sigue:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre siete de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:...

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Gonzalo Guzman de generales desconocidas por no haber podido ser indagado, por violación de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, o sea por el delito de hurto. Asimismo se llama a juicio a Omar Aurelio Alcedo Vásquez, panameño, de veintiseis años de edad, trigueño, soltero, nacido el día seis de noviembre de mil novecientos treinta y siete en la ciudad de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-90-680, contador, hijo de Aurelio Alcedo y Edelmira del Carmen de Alcedo, con residencia en la Calle 2ª (Segunda) Carrasquilla, casa número 2 (Chalet) Teléfono número 3-4170, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V, o sea por encubrimiento de hurto, y mantiene su detención".

Provean los acusados los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Procédase al emplazamiento del reo ausente Gonzalo Guzman, en la forma exigida en el artículo 2240 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) mediante el Segundo Edicto Emplazatorio por diez días.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al inculinado Gonzalo Guzman, que de no comparecer a este Tribunal, en horas hábiles a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, dentro del término concedido, su imisión, será apreciada con indicio grave en su contra, su causa seguirá tramitándose sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza y se le seguirá persiguiendo hasta capturarlo, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Guzman, y se invita a los ciudadanos particulares residentes en la República, el deber en que están de cooperar a fin de poder efectuar la captura deseada denunciando su domicilio o paradero si lo supieren, so pena de ser sancionados por encubridores del delito por el cual se persigue a Guzman, salvo las excepciones prescritas por el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculinado Gonzalo Guzman acusado por el delito de hurto, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, diez de febrero de mil novecientos sesenta y cinco a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad que dignamente Jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de La Pintada, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Roberto Rivas, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de La Pintada, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él, por el delito de Hurto, en perjuicio de Hilario González.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Roberto Rivas, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a este se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado, que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin concurso.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco (5) días consecutivos.

El Personero,

(firma ilegible).

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Rafael Castillo y Rosmiro Peralta, panameños, mayores de edad, cuyo paradero se desconoce, ya que se observa que no pudieron ser detenidos por el Fiscal a pesar de las órdenes impartidas, para que concurran a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio

en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder de fecha catorce del presente mes, dictado en su contra por este Tribunal, y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto Fiscal,

RESUELVE:

1º) Llamar, como en efecto llama, a juicio criminal a Luis Alberto Urriola Ramos o Luis Alberto Urriola Torres o Luis Ramos, de 20 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Sambú y panameño; y a Luis González o Luis Facenda, mayor, soltero, agricultor, panameño sin cédula de identidad personal; a Jairo Ramos, de 19 años, jornalero, vecino de Boca de Sábalo y panameño; a Rafael Castillo, de 19 años, jornalero, vecino de Sambú y panameño, a Rosmiro Peralta, mayor, soltero, jornalero, vecino de Sambú, y panameño sin cédula de identidad personal, como infractores del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

2º) Mantener, como mantiene, la detención de los reos Luis Alberto Urriola, Luis Gonzalo González y Jairo Ramos; y se ordena la detención de Rafael Castillo y Rosmiro Peralta.

3º) Sobreseer, como en efecto sobreseer, provisionalmente a favor de Rufino Espinosa, mayor, soltero, vecino de Garachiné con cédula Nº 6-2-516.

4º) Declinar, como en efecto declina, el conocimiento respecto de Istmo Alguero, por ser menor de 18 años al tiempo de efectuarse los hechos delictivos (p. 68).

5º) Señalar, como señala, el término de 48 horas a los reos Luis Gonzalo González, y Rosmiro Peralta, para que provean los medios de su defensa.

6º) Nombrar, como nombra, curador ad. litem de los reos menores de edad, señores Rafael Castillo, Jairo Ramos y Luis Alberto Urriola o Ramos, al defensor de Oficio de esta localidad, quien será notificado del auto de proceder.

7º) Emplazar, por Edicto al reo Rafael Castillo, por ignorarse su paradero, ya que se observa que no pudo ser detenido, por el Fiscal, a pesar de las órdenes impartidas, como también a Rosmiro Peralta.

8º) Consultar el sobreseimiento Provisional a favor de Rufino Espinosa.

Derechos: Artículos 2014, 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.

El Juez (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario (fdo.) Fernando Escobar V."

Recuérdese a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político en el deber en que están de hacer capturar a los encartados Rafael Castillo y Rosmiro Peralta, reos del delito de hurto, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de Rafael Castillo y Rosmiro Peralta, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los encausados de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro a las cuatro de la tarde, y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Quinta publicación)